



## **Recomendación 30/2012.Mixta**

Procurador General de Justicia y Presidente del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 29 de junio del 2012

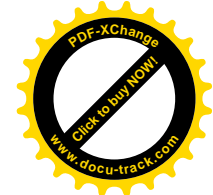
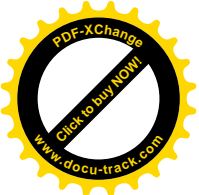
### **Hechos:**

“C1” presentó queja ante este Organismo, en contra de elementos de la Policía Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, igualmente en contra del Agente Primero del Ministerio Público Investigador con residencia en esa ciudad, manifestando que el veinticuatro de octubre del año dos mil once, cuando circulaba a bordo de su camioneta en la Colonia Predio Vistahermosa de dicha ciudad, fue interceptado por elementos policiacos, agredéndolo con arma de fuego, lesionándolo en el brazo izquierdo y tobillo derecho, razón por la que fue internado en el Hospital Civil del lugar, trasladándolo una ambulancia de la Cruz Roja.

Que posteriormente, se presentó en dicho Hospital, personal de la Agencia del Ministerio Público, solicitándole rindiera declaración respecto a su detención y al hacerlo presentó denuncia en contra de los elementos de la Policía Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, por las lesiones que le provocaron, así como por daños ocasionados a su vehículo con los proyectiles de sus armas de fuego. De lo anterior mencionó que la autoridad citada no ha procedido conforme a derecho, es por ello que él presenta la queja en contra de estos servidores públicos.

### **Elementos de convicción:**

Durante la investigación además del señalamiento directo de “C1” se recabaron los informes correspondientes al superior jerárquico, así como a los probables responsables, citándose en dichos informes que los “S1, S2, S3 y S4”, elementos de la Policía Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, intervinieron a “C1” con motivo de haber sido reportado el día y hora de los hechos, que un individuo había robado a mano armada a dos personas en una de las calles de esa ciudad, por lo que montaron un Operativo y que de momento observaron que una persona en una camioneta circulaba a alta velocidad y al marcarle el alto no se detuvo, por lo que lo siguieron y le dispararon, ya que éste también disparó con un arma de fuego hacia ellos y al detenerlo se dieron cuenta que venía lesionado, negando ser ellos quienes le ocasionaron las lesiones con arma de fuego; se recabaron certificados médicos de parte del Hospital donde fue atendido “C1”, así como de la Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora de Martínez de la Torre, Veracruz, en donde fue puesto a disposición por el delito de robo, mismas que establecen las diversas lesiones presentadas en la integridad física de “C1”, asimismo se solicitaron informes a la Procuraduría General de Justicia del Estado,



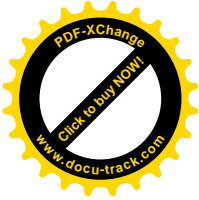
respecto a la intervención que tuvo el Agente del Ministerio Público señalado de no llegar a investigar los hechos relacionados con las lesiones que le fueron inferidas a “C1” por los elementos policiacos municipales; en dichos informes se señala que el Ministerio Público titular “S5”, de dicha oficina inició diligencias de investigación ministerial bajo los lineamientos de investigación relativos a la imputación del robo que se hacía a “C1”, así como por cuanto a la denuncia realizada por éste en contra de la Policía Municipal por las lesiones en su persona y los daños a su vehículo, pero al transcurrir veinticuatro horas aproximadamente solicitó licencia y fue relevado por el “s6”, Agente del Ministerio Público Especializado en Responsabilidad Juvenil y Conciliación de la ciudad de Martínez de la Torre, quien continuó con las investigaciones, por tal motivo se solicitó informe a dicho servidor público “S6” y éste aceptó haber relevado al servidor público titular de la oficina del ministerio público “S5” y haber concluido con la investigación de referencia consignando a “C1” por el delito de robo, sin haber llegado a dejar desglosadas constancias para continuar la investigación por los hechos que agravaron a “C1”. De lo anterior se realizó el estudio de los informes de ambas autoridades así como de las constancias de la Investigación Ministerial 620/11/40mtz/09 de la Agencia Primera del Ministerio público Investigador de Martínez de la Torre, Veracruz, así como otras evidencias que nos acreditaron que los “S1, S2, S3, y S4”, elementos de la Policía Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, violentaron con su actuar el derecho a la integridad física (lesiones) de “C1”, habiéndose excedido en el uso de la fuerza policiaca, así también se acreditó que “S6” que intervino en el trámite de la Investigación Ministerial que se le instruye a “C1”, incumplió con el deber legal de su función, al no dejar desglosadas actuaciones de la Investigación Ministerial en cita, en la cual consignó a “C1”, y además advirtiéndose que no investigó lo relacionado con la denuncia que hizo el peticionario, sobre los delitos cometidos en su agravio, vulnerando con su omisión el Derecho de Acceso a la Procuración de Justicia de “C1”.

**Derechos Humanos Violados:** Derecho a la Integridad física, (lesiones), Derecho de Acceso a la Procuración e Impartición de Justicia.

**Normatividad Nacional.** Artículos 1,17, 19 párrafo último, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 122 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

**Normatividad Internacional.** Artículos 3, 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Por lo que se Recomendó:**



### **Al Procurador General de Justicia del Estado:**

**A)** Sancione conforme a derecho corresponda al “S6”, Agente del Ministerio Público Especializado en Responsabilidad Juvenil y Conciliación de Martínez de la Torre, Veracruz, quien fungió como encargado de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Martínez de la Torre, Veracruz, quien en su momento tramitó la Investigación Ministerial en la cual fue omiso en realizar la investigación de los hechos que agravaron a “C1”, violentándole sus derechos humanos de acceso a la Procuración e Impartición de Justicia.

**B)** Se capacite mediante cursos de procedimientos penales en materia de procuración de justicia pronta y expedita, así como en cursos de derechos humanos al “S6”, Agente del Ministerio Público Especializado en Responsabilidad Juvenil y Conciliación de Martínez de la Torre, Veracruz.

**C)** Se exhorte al servidor público citado y que resultó responsable en la presente, para que en lo subsecuente se abstenga de incurrir en conductas omisas como la observada en los hechos investigados y que dieron como conclusión la Recomendación de referencia y con ello se respeten los derechos humanos de la sociedad que requiera de sus servicios como funcionario del área de procuración de justicia.

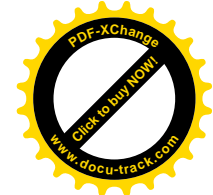
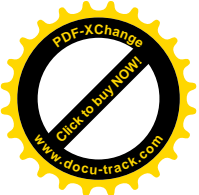
### **Al Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz:**

**A)** Sancione conforme a derecho corresponda a “S1, S2, S3, y S4”, elementos de la Policía Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, por conculcar los derechos humanos de Integridad Física de “C1”.

**B)** Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos policiacos que resultaron responsables y que pertenecen al H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, para que de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos de parte de éstos hacia la sociedad.

**C)** Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables para que en lo subsecuente se abstengan de incurrir en actos como los mencionados en la presente Recomendación garantizando de esta forma el respeto a los derechos humanos.

### **Seguimiento de la recomendación**



Se notificó al Procurador General de Justicia del Estado, quien mediante oficio de dos de julio del año dos mil doce, aceptó la recomendación en todas y cada una de sus partes. Se recibieron constancias que acreditan que: a) Se inició procedimiento administrativo número 265/12, en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, y, b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. Se emitió el acuerdo de archivo por cumplimiento total en quince de agosto del año dos mil doce.

Respecto a la segunda autoridad responsable, Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz con fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, aceptó la recomendación, sin embargo, no envió las constancias de cumplimiento, por lo que se le sugirió al quejoso interponer el Recurso de Impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, sin que éste haya sido interpuesto, emitiéndose el acuerdo de archivo por falta de interés del quejoso el veintinueve de octubre del año dos mil doce.

